

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00714

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de apoderado especial por parte de quien confiere poder para presentar la demanda.
2. Alléguese de manera completa el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, puesto que en el aportado no se visualiza el final de las hojas.
3. Adecúese en el libelo el número de identificación de la demandada Juliana Silva Castillo, pues en el contrato de arrendamiento y la cédula aportados se consigna 52866387, en tanto que en la demanda se señala 52886387.
4. Acredítese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4º, art. 6º, Decreto 806 de 2020), pues no se solicitan medidas cautelares.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL**

---

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-113 de 10 de julio de 2021

**JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c59057ce88fd2d5dd6866b334934e21d61e762ef3cf5d7851f073182cac52**

Documento generado en 09/07/2021 04:48:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**